

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 10** del acta de la **sesión 5389-2008**, celebrada el 28 de agosto del 2008, con base en la recomendación de la División de Asesoría Jurídica contenida en el oficio AJ-538-2008 del 8 de agosto del 2008, y

considerando que:

- a. Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, en oficio CRI-174-2008, del 3 de junio del 2008, solicitó dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: “*Aprobación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*”, expediente 16.843,
- b. desde el ámbito fundamental de su competencia, el Banco Central de Costa Rica no tiene observaciones respecto a este proyecto, el cual a lo sumo, obligaría al Banco Central de Costa Rica a incorporar en su planilla a personal con discapacidad,
- c. el proyecto es omiso en cuanto al procedimiento por medio del cual se implementará el artículo 27, relacionado con el empleo de personas con discapacidad dentro de las instituciones, razón por la cual, no se tienen elementos de juicio suficientes para manifestarse respecto a este punto en particular,
- d. de acuerdo con información suministrada, vía correo electrónico, por la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa, este proyecto fue aprobado en primer debate,

dispuso:

comunicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa que:

- a. Desde el ámbito fundamental de su competencia, el Banco Central de Costa Rica no tiene observaciones respecto al proyecto de ley denominado: “*Aprobación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*”, expediente 16.843.
- b. A pesar de que en caso de aprobarse este proyecto, el Banco Central de Costa Rica estaría obligado a incorporar en su planilla personal con discapacidad, al no definirse las reglas ni procedimientos para su implementación, esta Junta Directiva no tiene elementos de juicio suficientes para emitir criterios de oportunidad o conveniencia sobre los aspectos de carácter administrativo de esta iniciativa, salvo indicar que, actualmente, está prohibido discriminar, por cualquier motivo la participación de una persona en un puesto en la Institución.